

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1044

2 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a

LEY

Para añadir un inciso (39) al apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir a los empleados y funcionarios públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del pago de contribuciones sobre los ingresos devengados por concepto de la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas como resultado de su retiro, renuncia o cese de servicio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento efectivo del Gobierno de Puerto Rico. Miles de empleados y funcionarios públicos, tanto del gobierno central como de las instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, dedican diariamente su esfuerzo, vocación y compromiso al bienestar de nuestro pueblo, garantizando la continuidad de los servicios esenciales en áreas como la salud, la seguridad, la educación, la administración pública, la infraestructura y el desarrollo social.

Durante las pasadas décadas, los servidores públicos han enfrentado profundas transformaciones en las condiciones laborales, fiscales y administrativas de Puerto Rico. De manera particular, la aprobación de la Ley Núm. 3-2013, que enmendó los términos y condiciones de las estructuras de beneficios concedidos a los participantes activos y pensionados otorgados bajo las estructuras de beneficios administradas por

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno, impactó significativamente los derechos adquiridos, las expectativas de retiro y la estabilidad económica de miles de empleados públicos. Dicha legislación redujo beneficios, modificó fórmulas de pensión y limitó las garantías de seguridad económica que por años habían sido parte del servicio público.

A ello se suma que, por largos periodos, los empleados y funcionarios públicos han experimentado estancamiento salarial, congelación de escalas y ausencia de ajustes que respondan al aumento en el costo de vida. Muchos servidores públicos han esperado décadas para recibir mejoras salariales justas, sin que hasta el presente se haya logrado una compensación adecuada y equitativa para todos los sectores.

Asimismo, las políticas de austeridad fiscal, la reducción de presupuestos y la emigración de personal capacitado han provocado una disminución considerable en la plantilla gubernamental.

A este escenario se suma la imposición de una Junta de Supervisión Fiscal, cuya llegada ha implicado la implantación de medidas estrictas de control presupuestario y austeridad que, si bien persiguen la estabilidad fiscal, han tenido un impacto significativo en las condiciones laborales de los empleados públicos. Estas políticas han limitado la capacidad del Gobierno para ofrecer aumentos salariales, mejorar beneficios y fortalecer las plantillas, incrementando la carga de trabajo y la presión sobre quienes continúan sirviendo a Puerto Rico. Como consecuencia, miles de empleados han tenido que asumir cargas laborales adicionales, realizar funciones que no corresponden a sus puestos y laborar jornadas extendidas, muchas veces sin compensación adicional.

Esta realidad ha provocado que, en múltiples ocasiones, los servidores públicos no puedan disfrutar plenamente de sus licencias por vacaciones y enfermedad. La falta de personal, la alta demanda de servicios, las emergencias recurrentes y la necesidad de garantizar la continuidad operacional de las agencias han limitado el uso efectivo de estos beneficios, obligando a muchos empleados a acumularlos durante años.

Además, numerosos empleados y funcionarios públicos están sujetos a restricciones que limitan o prohíben la obtención de ingresos adicionales mediante otros empleos, contratos o actividades privadas. Esta situación agrava su dependencia del

salario gubernamental como única fuente de sustento, aumentando la presión económica sobre sus hogares.

Asimismo, es necesario reconocer que, al aproximarse el momento del retiro, la renuncia o la separación del servicio, muchos empleados y funcionarios públicos optan por utilizar sus licencias acumuladas durante las semanas o meses previos a culminar sus funciones, como mecanismo para evitar los procesos administrativos extensos, complejos y, en ocasiones, dilatados, a los que se ven sometidos para poder recibir el pago correspondiente a dichos balances. Esta práctica no responde a mala fe ni a una intención de incumplir con sus responsabilidades, sino a la necesidad legítima de garantizar que no se pierdan los días acumulados y de poder disfrutar o recibir el beneficio que por derecho les corresponde sin tener que esperar largos periodos para su liquidación. Como consecuencia, se generan periodos de ausentismo durante etapas de transición institucional, lo que puede afectar la continuidad operacional, la transferencia ordenada de funciones y el adecuado cierre de labores en las distintas áreas de trabajo. Resulta, por tanto, irrazonable que, luego de enfrentar estos procesos y limitaciones, se pretenda además imponer una carga contributiva adicional sobre un beneficio que responde a tiempo trabajado, descanso no disfrutado y sacrificios realizados en favor del servicio público.

Como resultado de todo lo anterior, cuando finalmente ocurre el retiro, la renuncia o el cese del servicio, la liquidación del pago de licencias acumuladas representa, para muchos servidores públicos, uno de los pocos mecanismos de compensación diferida por años de sacrificio, dedicación y trabajo no remunerado.

Sin embargo, bajo el marco contributivo vigente, estos pagos están sujetos al pago de contribuciones, lo que reduce sustancialmente el beneficio económico que reciben los empleados al culminar su servicio. Esta carga contributiva afecta directamente recursos que, en justicia, corresponden a tiempo trabajado, descanso no disfrutado y sacrificios personales y familiares realizados en beneficio de Puerto Rico.

Es importante destacar que, en numerosas ocasiones, estos días no fueron utilizados por necesidades institucionales, requerimientos operacionales, emergencias, eventos atmosféricos, crisis fiscales o por la obligación moral y profesional de los

empleados de cumplir con su deber público, aun a costa de su bienestar personal y familiar.

Por tanto, la presente legislación tiene como propósito reconocer esa realidad y establecer una medida de justicia contributiva, eximiendo del pago de contribuciones el ingreso devengado por concepto de la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas.

Esta exención no constituye un privilegio indebido, sino un acto de equidad hacia quienes han sostenido el funcionamiento del Gobierno en los momentos más difíciles de nuestra historia reciente. Representa, además, un incentivo moral, un reconocimiento institucional y una afirmación del valor del servicio público.

De igual forma, esta medida armoniza con los principios de política pública dirigidos a fortalecer el reclutamiento, la retención y la motivación del personal gubernamental, promoviendo un ambiente laboral más justo, humano y digno.

La Asamblea Legislativa reconoce que los empleados y funcionarios públicos son la cara visible del Gobierno ante el Pueblo y que, en muchas ocasiones, han sido el primer y último recurso de los ciudadanos en momentos de crisis. Su compromiso ha sido indispensable para la recuperación económica, social e institucional de Puerto Rico.

Se deja expresamente establecido que la presente medida constituye una exención contributiva sobre la liquidación de licencias por vacaciones y enfermedad no utilizadas que se devenga únicamente cuando un empleado decide retirarse, renunciar o separarse del servicio público. Por su naturaleza, esta exención aplica de manera individual y no se incorpora a las proyecciones presupuestarias regulares, por lo que su implementación no afecta las estimaciones de ingresos ni compromete recursos recurrentes del Gobierno. En términos técnicos, la medida se considera fiscalmente neutral, cumpliendo con los criterios utilizados por la Junta de Supervisión Fiscal para la evaluación de proyectos legislativos, ya que no altera la recaudación proyectada ni obliga a asignaciones presupuestarias adicionales.

En este contexto, eximir del pago de contribuciones la liquidación de licencias acumuladas constituye una forma responsable, razonable y fiscalmente prudente de retribuir años de servicio, sin afectar de manera significativa los recaudos del Estado.

Esta legislación responde al deber constitucional y moral de garantizar condiciones de trabajo justas, reconocer el sacrificio del servidor público y promover un sistema contributivo sensible a las realidades laborales de Puerto Rico.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio aprobar esta medida, como un acto de justicia social, reconocimiento institucional y compromiso con quienes han dedicado su vida al servicio de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (39) al apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

Subtítulo:

(1) Anualidades...

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados...

...

(39) *El ingreso devengado por concepto de la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas por los empleados y funcionarios públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, como resultado de su retiro, renuncia o cese de servicio, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable.*

Artículo 2.- Reglamentación.

Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda adoptar la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

- 1 Artículo 3.- Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.